

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00072

En atención al informe secretarial rendido¹, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes el resultado de la consulta de títulos, donde se observa que se consignó la suma de \$ 24.375.760, a órdenes de este proceso².

De otra parte, ante la reiteración de que se adelante la diligencia de entrega anticipada, argumentando la parte demandante que, *de llegar a existir terceros interesados sobre la franja de terreno, la única oportunidad dentro del proceso en curso, para estos oponerse, es la diligencia de entrega anticipada; así las cosas, lo que se busca es garantizar la protección de derechos de terceros*³, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

El numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso señala que, a solicitud de la entidad demandante, se decretará la entrega **anticipada** del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, para efectos de adelantar las obras necesarias en el terreno.

Por su parte, luego de que en los numerales 9° y 10° del citado artículo se regula lo pertinente a la entrega **definitiva** del bien, en el numeral 11 se señala que cuando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho.

En ese orden, y contrario a lo expuesto por la apoderada accionante, la oposición de terceros a la que se refiere se debe agotar en la diligencia de entrega definitiva luego de proferirse sentencia, al margen que, al momento de hacerse una entrega anticipada, intervengan terceros que aleguen derechos de posesión.

En consecuencia, ya que la franja de terreno a expropiar ya fue entregada materialmente desde el año 2009 a la Concesión Autopista Bogotá Girardot, su entrega anticipada se torna innecesaria, pues, se itera, los terceros opositores podrán intervenir en la diligencia de entrega definitiva.

¹ Archivo 034.

² Archivo 033.

³ Archivo 032.

Así las cosas, ya que no se hace necesario agotar lo anterior y no se encuentra pendiente surtir ningún traslado, en firme esta providencia, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 87
fijado el 24 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756fb696130a6c3595d89f023e4ee22f10cf00dd239b082ed7db5974ba24f85f**

Documento generado en 21/07/2023 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>